



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

ASS-190-2018
27-11-2018

RESUMEN EJECUTIVO

Se evidenciaron debilidades en el seguimiento de las incapacidades por RT de los trabajadores de la institución, en tal sentido se debe verificar que los plazos de espera y de atención en los procesos de atención médica y quirúrgica ofrecidos por la aseguradora sean razonables según su complejidad, ya que la misma institución asume el pago de las incapacidades por RT en su 100% como un salario.

La institución no dispone formalmente de una comisión o área que se encargue de valorar, asesorar los recursos de revocatoria y apelar técnicamente los casos de funcionarios que son rechazados por la aseguradora por considerar que no es un Accidente Laboral.

En los hallazgos que se mencionan en este informe, permitieron constatar que las anotaciones realizadas por los profesionales de medicina en el expediente clínico del paciente no se están documentando en forma clara la etiología o causa generadora del evento que está dando como resultado la incapacidad, siendo un riesgo latente para la institución, considerando que el expediente de salud es la fuente primaria de información para la aclaración de conflictos de carácter jurídico.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

ASS-190-2018
27-11-2018

ÁREA SERVICIOS DE SALUD

ESTUDIO DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL ABORDAJE DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO EN LA INSTITUCIÓN

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y GERENCIA FINANCIERA

ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se realizó de conformidad con el Plan Anual Operativo 2018 del Área Servicios de Salud.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión institucional en cuanto a los riesgos del trabajo (RT).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el seguimiento brindado a los funcionarios incapacitados y rechazados por el Instituto Nacional de Seguros¹ (INS) por riesgos del trabajo por parte de la Caja del Seguro Social (CCSS).
2. Verificar el cumplimiento de la normativa institucional por los profesionales médicos en la atención de accidentes laborales.

ALCANCE

El estudio comprendió la revisión de la normativa sobre los Riesgos del trabajo (RT), las estrategias de control o seguimiento de parte de la Institución de los casos rechazados por la aseguradora y de los funcionarios incapacitados por RT².

¹ INS= Instituto Nacional de Seguros // Aseguradora que brinda servicio a la Caja Costarricense del Seguro Social.

² RT= Riesgos del Trabajo



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Se revisaron expedientes del personal de enfermería³, con el diagnóstico de Lumbalgia Mecánica o lumbociática, cuya patología es la segunda causa de incapacidad en la institución, para evaluar que su abordaje sea acorde a lo establecido en caso de sospecha de RT.

La revisión comprende el periodo de enero a agosto 2018 ampliándose en aquellos casos en que se consideró necesario.

El estudio se efectuó de conformidad con lo establecido en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

Con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos, se desarrollaron los siguientes procedimientos metodológicos:

- Revisión del Reglamento de Riesgos Excluidos de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- Reunión con el Lic. Juan Alberto Piedra Montero, Jefe de Área de Riesgos Excluidos, de la Dirección de Coberturas Especiales.
- Reunión con la Licda. Auxiliadora Villalta Gómez, jefe del Área de Administración y Aseguramiento de Bienes, de la Dirección Financiera Contable.
- Reunión con la Dra. Patricia Redondo Escalante, del Área de Salud Ocupacional, de la Dirección de Bienestar Laboral.
- Conversación con la Ing. Andrea Rodríguez Arce, del Área de Salud Ocupacional de la Oficina del Hospital de Heredia.
- Revisión de expedientes de salud de funcionarios que fueron atendidos en el Hospital San Vicente de Paúl y en el Hospital San Rafael de Alajuela, con diagnóstico de Lumbalgia mecánica o lumbociática, con el objetivo de determinar si es una patología asociado con Riesgos del Trabajo, y si su manejo es acorde con lo establecido en la normativa.

³ Hospital San Vicente de Paúl y Hospital San Rafael de Alajuela (Hospitales Regionales de mayor incidencia de Incapacidades por Lumbalgia Mecánica)



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

MARCO NORMATIVO

- Código de Trabajo de Costa Rica
- Ley General de Control Interno N.º 8292.
- Ley General de Salud y su Reglamento N.º 5395.
- Normas de Control Interno para el Sector Público.
- Reglamento de Riesgos Excluidos de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Aspectos que deben ser observados por la Administración Activa respecto a la Ley General de Control Interno 8292:

Esta Auditoría, informa y previene al Jерarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley N.º 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)”.

Antecedentes Riesgos laborales:

Se denomina riesgo laboral a todo aquel aspecto del trabajo que tiene la potencialidad de causar un daño. La prevención de riesgos laborales es la disciplina que busca promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la identificación, evaluación y control de los peligros y riesgos asociados a un proceso productivo, además de fomentar el desarrollo de actividades y medidas necesarias para prevenir los riesgos derivados del trabajo.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Los siniestros laborales pueden generarse por condiciones medioambientales del centro de trabajo, condiciones físicas del trabajo, del puesto de trabajo y derivadas del sistema organizativo del trabajo, es deber de todos hacer que estas condiciones adversas se conviertan en siniestros. Cada riesgo laboral lleva conexas un plan preventivo para evitarlo o paliar su gravedad. Un siniestro puede ocasionarse por ignorancia de los riesgos que se corren, por una actuación negligente, es decir, no tomar las precauciones necesarias para ejecutar una tarea o por una actitud temeraria de rechazar los riesgos que están presentes en el área de trabajo.

Riesgos Excluidos:

- Los casos de riesgos del trabajo.
- Los casos de accidentes de tránsito.

En ambos casos, hoy día, los costos son supuestamente trasladados al Instituto Nacional de Seguros (INS), en el caso del Seguro Obligatorio de Automóviles (SOA), al menos hasta el tope de la cobertura, pero este re-cobro no fue en el pasado el más efectivo tanto por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) como por el propio INS.

A diciembre del 2011, la CCSS procedió con el cobro de aproximadamente 2.877 facturas por concepto de atención médica que representan aproximadamente ₡2.700 millones de colones (US\$5.4 millones).

También se calificará de accidente de trabajo, el que ocurra al trabajador en las siguientes circunstancias:

1. En el trayecto usual de su domicilio al trabajo y viceversa, cuando el recorrido que efectúa no haya sido interrumpido o variado, por motivo de su interés personal, siempre que el patrono proporcione directamente o pague el transporte, igualmente cuando en el acceso al centro de trabajo deban afrontarse peligros de naturaleza especial, que se consideren inherentes al trabajo mismo. En todos los demás casos de accidente en el trayecto, cuando el recorrido que efectúe el trabajador no haya sido variado por interés personal de éste, las prestaciones que se cubran serán aquellas estipuladas en este Código y que no hayan sido otorgadas por otros regímenes de seguridad social, parcial o totalmente.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

2. En el cumplimiento de órdenes del patrono, o en la prestación de un servicio bajo su autoridad, aunque el accidente ocurra fuera del lugar de trabajo y después de finalizar la jornada.

3. En el curso de una interrupción del trabajo, antes de empezarlo o después de terminarlo, si el trabajador se encontrare en el lugar de trabajo o en el local de la empresa, establecimiento o explotación, con el consentimiento expreso o tácito del patrono o de sus representantes.

4. En cualquiera de los eventos que define el inciso e) del artículo 71 del presente Código. (Así modificado por el artículo 1, de la Ley No. 6727 del 9 de marzo de 1982).

HALLAZGOS

1. SEGUIMIENTO AL PROCESO DE ATENCIÓN QUE LA ASEGURADORA BRINDA A LOS FUNCIONARIOS QUE SE ENCUENTRAN INCAPACITADOS POR RIESGOS DEL TRABAJO.

La institución no está brindando un seguimiento efectivo a los trabajadores incapacitados por la aseguradora por Riesgos de trabajo, en donde se pueda verificar la razonabilidad de los plazos de espera en los procesos de atención médica, quirúrgica, realización de estudios complementarios y rehabilitación, de tal manera que se monitoree el proceso de rehabilitación del trabajador y se garantice un uso adecuado del patrimonio de la Institución.

En el 2017 la aseguradora reportó 5.588 casos de funcionarios de la Caja Costarricense del Seguro Social atendidos por Riesgos del Trabajo, y en el I semestre del 2018, se contabilizan un total de 3.363 funcionarios atendidos.

Lo anterior es de relevancia, ya que esos pacientes incapacitados por la Aseguradora por Riesgos del Trabajo (RT), son cubiertos por una póliza única del Instituto Nacional de Seguros (INS), sin tope de atenciones y con un “tope de 2 años” en la compensación económica que son subsidiados por la Caja Costarricense del Seguro Social como un salario completo⁴, hasta que la asegurada en un lapso de 2 años o más considere una incapacidad permanente o el trabajador se reincorpore a sus labores cotidianas o se considere una reubicación por parte de Salud Ocupacional.

En este momento no hay datos de cuantos pacientes están siendo atendidos por el INS, y es importante recordar que la póliza del INS de la CCSS es única, sin tope de atenciones, pero por un

⁴ Este tema fue abordado en el informe de Auditoría ASF-05-2018 y en el oficio 53263.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

periodo de 2 años de compensaciones económicas, y no hay un seguimiento efectivo a estos casos.

En la Ley General de Control Interno, establece que el Sistema de Control Interno (SCI) se conforma de todas las acciones que la administración activa diseñe para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos institucionales, siendo que para este respecto ese marco normativo establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10. —Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”

Además, las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen en su punto 1.2 Objetivos del SCI, lo siguiente:

“El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo (...)”

Se le consultó al Lic. Juan Alberto Piedra Montero, Jefe del Área de Gestión de Riesgos Excluidos de la Dirección de Coberturas Especiales, sobre los controles Institucionales que la CCSS como patrono, le brinda a sus trabajadores que están siendo atendidos en el Instituto Nacional de Seguros por accidentes o Enfermedades del trabajo, para lo cual, el Lic. Piedra Montero manifestó, que debería de existir una Unidad Especial que se encargue entre otras cosas, de velar para que el INS brinde la atención oportuna al trabajador de la CCSS.

La institución no dispone de los sistemas de información requeridos⁵, que permitan definir los controles necesarios que garanticen la trazabilidad de la atención, protección del trabajador en cuanto a una atención médica o quirúrgica dentro de los plazos establecidos.

⁵ Este tema fue abordado en el informe de Auditoría ASF-05-2018 y en el oficio 53263.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

De lo anterior se identifica la presencia de riesgos asociados a la gestión financiera institucional, por cuanto, la no existencia de controles o seguimientos por parte de la institución podrían generar incapacidades prolongadas en espera de la realización de estudios de diagnóstico o resolución quirúrgica, con el respectivo detrimento financiero a la institución, ya que la incapacidad temporal por RT es pagada como un salario en un 100% por la CCSS.

2. DE LOS CASOS RECHAZADOS POR LA ASEGURADORA DE LOS FUNCIONARIOS QUE SON ENVIADOS POR RIESGOS DEL TRABAJO.

La institución no dispone de los mecanismos para brindar seguimiento y análisis de las “discrepancias médicas”, mediante los cuales se efectúe una efectiva valoración, y abordaje de los recursos de revocatoria y apelar técnicamente los casos de funcionarios que son rechazados por la aseguradora por considerar que no es un Accidente Laboral.

Tampoco se dispone de un Sistema de Información integrado donde se pueda determinar los funcionarios que fueron rechazados por la aseguradora.⁶

Esta Auditoría identificó trabajadores de la institución⁷ que sufrieron caídas en sus lugares de trabajo y en su jornada laboral, que fueron enviados a la Aseguradora y que posteriormente fueron rechazados por la misma, y contra referenciados a sus Áreas de Salud, por determinar que la lesión no estaba contemplada como RT. Y estos casos fueron asumidos por la CCSS sin ningún tipo de análisis.

Según el Código de Trabajo que regula los funcionarios de la Caja Costarricense del Seguro Social, en su Artículo 195: -En donde manifiesta, que se constituyen riesgos del trabajo los accidentes y las enfermedades que ocurran a los trabajadores, con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades. (Así modificado por el artículo 1, de la Ley No. 6727 del 9 de marzo de 1982.)

Sobre este particular las normas de control interno para el sector público establecen en el apartado número 1.4 “Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI”, lo siguiente:

⁶ Este tema fue abordado en el informe de Auditoría ASF-05-2018 y en el oficio 53263.

⁷ Muestra no significativa a criterio del Auditor, 3 casos de trabajadores rechazados por el INS.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

“La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias.”

Además, en el punto 6.1 “Seguimiento del SCI”, de ese mismo marco normativo, se establece lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, actividades permanentes y periódicas de seguimiento para valorar la calidad del funcionamiento de los elementos del sistema a lo largo del tiempo...”.

El Lic. Juan Alberto Piedra Montero, Jefe del Área de Gestión de Riesgos Excluidos de la Dirección de Coberturas Especiales, manifestó que cuando se genera un rechazo por parte de la aseguradora, existe dentro del trámite administrativo los recursos de revocatoria y de Apelación. Se planea conformar una Comisión que valore el Acto Médico de los casos rechazados.

La Ing. Andrea Rodríguez Arce, del Área de Salud Ocupacional de la Oficina del Hospital de Heredia, a la cual se le consulta si se realiza algún seguimiento o revisión de los casos, manifestó que es relativo, algunas veces el mismo INS solicita más información para ampliar el caso la cual puede ser un estudio de puesto, el mismo se realiza por esta oficina, y el trabajador regresa al INS, otras veces se amplía el criterio médico y el profesional médico de empleados solicita criterio de algún especialista para adjuntar, pero no es garantía que el INS lo acepte.

De igual manera, se le consulta a la Ing. Rodríguez Arce, sobre los pacientes referidos a la aseguradora (INS) por RT y que fueron rechazados, a lo cual manifestó que no tiene conocimiento de los casos rechazados, la única forma de saberlo es cuando una persona le comenta a su jefatura o al médico de empleados que lo devolvieron. Sin embargo, es complicado porque a veces la aseguradora los “rechaza” de forma verbal, no entrega ningún documento.

Lo antes expuesto genera una limitante en el accionar en el caso específico de las jefaturas administrativas, que son las que deben generar el reporte del accidente laboral, que cuando ese acto administrativo es rechazado por la Aseguradora, por aspectos técnico-médicos, pese al derecho que la institución tiene de presentar un recurso de revocatoria y apelación, este recurso no dispone de un sustento técnico consolidado, que permita cuestionar y aclarar a la aseguradora, que se trata de un Riesgo de Trabajo.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Aunado a lo anterior, la falta de sistemas de información, que permitan a la institución poder identificar los pacientes que fueron rechazados por aspectos administrativos o aspectos médicos por la aseguradora y determinar técnicamente si la etiología del caso corresponde o no a un Riesgo del trabajo.

3. SOBRE LAS ANOTACIONES EN EL EXPEDIENTE CLÍNICO DE LOS FUNCIONARIOS QUE SON ATENDIDOS EN LA INSTITUCIÓN CON DIAGNÓSTICO DE LUMBALGIA MECÁNICA.

Las anotaciones realizadas por el personal médico en el expediente del paciente, en el apartado del motivo de la consulta (MC), no están documentando la etiología o acción generadora del evento incapacitante.

Se determinó que trabajadores de la Institución⁸ fueron atendidos en diferentes servicios del hospital donde laboran, incapacitados con un diagnóstico de Lumbalgia Mecánica, en donde no hay una correlación clara del mecanismo del evento.

En el Reglamento del Expediente de Salud de la CCSS, Sesión No. 7366 de 3 de setiembre de 1999 Publicado en La Gaceta No. 189 de 29 de setiembre de 1999, en su justificación, menciona:

“Los expedientes de salud contienen la evidencia documental integrada sobre la atención brindada a los pacientes, lo cual le confiere un trascendental valor como instrumento de apoyo directo en el proceso asistencial. Por ello, constituye la mejor fuente de información primaria para el análisis del estado de salud del individuo y la comunidad, para la evaluación de la calidad de la atención y para la administración de los servicios de salud.

Su carácter de fuente principal de información para la certificación de procedimientos e intervenciones y para la aclaración de conflictos de carácter jurídico, le confieren un insustituible valor probatorio tanto en la sede administrativa como en la sede jurisdiccional.

Precisamente, la tendencia creciente hacia la presentación de denuncias y reclamos contra el personal de salud y en su caso contra la Caja, por cuestiones originada en los procesos de atención a pacientes, obliga a la adopción de las medidas necesarias para lograr la adecuación de los

⁸ Muestra no significativa a criterio del Auditor (10 funcionarios que laboran en el Hospital de Heredia y de Alajuela)



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

expedientes de salud y los procedimientos a ellos inherentes, con los estándares de idoneidad aceptados (...).”

El Reglamento de Riesgos Excluidos de la Caja Costarricense del Seguro Social, en el Capítulo VII. Disposiciones Aplicables a la Atención de personas lesionadas por Riesgos del Trabajo, en su Artículo 24°: - De la Identificación del riesgo:

“Cuando un trabajador demande en un establecimiento de salud la prestación de servicios y el profesional en medicina durante la atención médica integral identifique la etiología del mismo como un caso atribuible a un riesgo del trabajo, procederá a consignar tal circunstancia de manera clara y detallada en el expediente de salud respectivo o en el formulario de atención de Urgencias (...).”

Por su parte, la Ley General de Control Interno en su Artículo 16, Inciso a) establece que serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de control interno, el contar con procesos que le permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna.

Según el Código de Trabajo que regula los funcionarios de la Caja Costarricense del Seguro Social, en su Artículo 196, establece que se denomina accidente de trabajo a todo accidente que le suceda al trabajador como causa de la labor que ejecuta o como consecuencia de ésta, durante el tiempo que permanece bajo la dirección y dependencia del patrono o sus representantes, y que puede producirle la muerte o pérdida o reducción, temporal o permanente, de la capacidad para el trabajo.

El Lic. Juan Alberto Piedra Montero, Jefe del Área de Gestión de Riesgos Excluidos de la Dirección de Coberturas Especiales, manifestó que si el hecho generador de la dolencia es asociado a sus responsabilidades laborales, es obligación realizar el respectivo reporte, esa atención médica que se le brindo al trabajador se tiene que cobrar a la aseguradora. Es obligación de la Jefatura Inmediata y del Médico tratante, reportar todo caso que se relacione con un RT.

Esta situación se podría presentar por la falta de supervisión y monitoreo sobre el proceso de atención que se brindan a las consultas realizadas por trabajadores que son incapacitados en los diferentes servicios del hospital, y que no queda claro la etología generadora de la incapacidad.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La materialización de los riesgos mencionados impacta los intereses patrimoniales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que al no anotar en el expediente de salud la etiología generadora del evento incapacitante la institución podría estar asumiendo costos que por ley debería de asumir la aseguradora prestadora de los servicios y el riesgo de eventuales denuncias de origen laboral, considerando que el expediente de salud es la mejor fuente primaria de información para la certificación de procedimientos e intervenciones y para la aclaración de conflictos de carácter jurídico.

CONCLUSIONES

EL presente estudio evidenció debilidades en el seguimiento y control del proceso de otorgamiento de incapacidades por RT de los trabajadores de la institución, en donde se logre verificar que los plazos de espera y de atención en los procesos de atención médica y quirúrgica ofrecidos por la aseguradora sean razonables según su complejidad, ya que la misma institución asume el pago de las incapacidades por RT en su 100% como un salario.

La institución no dispone formalmente de una comisión o área que se encarguen de valorar, asesorar los recursos de revocatoria y apelar técnicamente los casos de funcionarios que son rechazados por la aseguradora por considerar que no es un Accidente Laboral.

Los hallazgos plasmados en el presente informe permitieron detectar que las anotaciones realizadas por el personal médico en el expediente del paciente no documentan la etiología o acción generadora del evento incapacitante, siendo un riesgo latente para la institución, considerando que el expediente de salud es la fuente primaria de información para la aclaración de conflictos de carácter jurídico.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

RECOMENDACIONES

AL LIC. RONALD LACAYO MONGE, GERENTE FINANCIERO A.C. O A QUIEN OSTENTE SU CARGO.

1. En concordancia con lo evidenciado en el presente informe, que la Dirección de Coberturas Especiales realice las gestiones intergerenciales que se consideren pertinentes, para que se lleve a cabo las siguientes acciones:

- 1.1 Brindar seguimiento efectivo a los trabajadores incapacitados por Riesgos del trabajo, a fin de verificar que los plazos de espera en los procesos de atención médica, quirúrgica y de Rehabilitación sean razonables según su complejidad.
- 1.2 Valorar y asesorar los recursos de revocatoria y apelar técnicamente de ser procedente los casos de funcionarios que son rechazados por la aseguradora por considerar que no son Accidentes o Enfermedades Laborales.

Para acreditar el cumplimiento de la presente recomendación, la Dirección de Coberturas Especiales, deberá de aportar la documentación necesaria que sustente las gestiones realizadas en atención a lo solicitado en este informe. **Plazo para el cumplimiento, 2 meses a partir de la implementación de un Sistema de Información institucional que permita la identificación de estos casos de Riesgo del Trabajo.**

AL DR. ROBERTO CERVANTES BARRANTES, GERENTE MÉDICO, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE ESE CARGO

2. Mediante la Dirección de Red de Servicios de Salud, se solicite a los Directores Regionales, que giren instrucciones a los Centros de Salud a manera de recordatorio, para que las consultas médicas realizadas a trabajadores de la CCSS, las anotaciones realizadas por el personal médico en el expediente del paciente, en el apartado del motivo de la consulta (MC) o información subjetiva del paciente, se anote la etiología o acción generadora del evento y si este evento es asociado con un RT, proceder según corresponda.

Para garantizar el cumplimiento de la recomendación, la administración deberá aportar, los documentos en donde se evidencien las gestiones realizadas para que garantice el acatamiento de lo establecido en el Reglamento de Riesgos Excluidos de la caja Costarricense del Seguro



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Social y lo solicitado por esta Auditoría. **Plazo para el cumplimiento, 2 meses a partir del recibido del presente informe.**

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, los alcances del presente informe fueron comentados el 20 de noviembre del 2018, con los siguientes funcionarios: Lic. Ailyn Carmona, Asesora de Gerencia Financiera, Lic. Sergio Calvo Ramírez, de la Dirección Financiera Contable, Lic. Christian Luna Masis, Gerencia Financiera y el Lic. Juan José Acosta Cedeño de la Gerencia Médica y por parte de la Auditoría Interna el Dr. Juan Carlos Morales Sánchez Médico- Asistente de Auditoría.

ÁREA SERVICIOS DE SALUD

Dr. Juan Carlos Morales Sánchez
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Lic. Edgar Avendaño Marchena
JEFE DE ÁREA

EAM/JCMS/wnq